

«Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^(a) o razón social Gutierrez Argüeso Narciso, con NIF/CIF 13861497H, casado con Fernández López Delia, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: Vehículos T Mecánica, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, declaro el embargo de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de nuda propiedad -carácter privativo- sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, d^(a) o razón social... con NIF/CIF... y domicilio en... La nuda propiedad de una participación indivisa de 16,6667% de:

Urbana: Número ciento treinta y tres.- Vivienda situada en la calle General Ceballos, bloque dos, portal siete, de la planta sexta, letra B. Tiene una superficie construida de ciento tres metros noventa y cinco decímetros cuadrados y útil de ochenta y cuatro metros ochenta y ocho decímetros cuadrados. Su cuota es de cero enteros setecientos quince cienmilésimas de otro entero por ciento.

Se halla inscrita al libro 624 Reg. Torrelavega Número Uno, tomo 1329, folio 172, finca 30640.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de trescientos cincuenta y nueve euros de principal; setenta y un euros y ochenta y un céntimos de euro del recargo de apremio del 20% - obtenido éste por aplicación del 20% sobre cada una de las cuotas que figuran en los recibos individualizadamente con redondeo de dos decimales-; ciento treinta y nueve euros y setenta y cinco céntimos de euro presupuestados para intereses de demora; y mil ochocientos tres euros y cuatro céntimos de euro presupuestados para gastos y costas del procedimiento, en conjunto dos mil trescientos setenta y tres euros y sesenta céntimos de euro

(2.373,60) euros. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.»

En concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el artículo 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere al citado deudor, representante ó en su caso interesados legítimos, para que entreguen en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento mencionado.

El acto que se le notifica como posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos, podrá ser recurrido en reposición ante la Recaudación Municipal, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía contencioso administrativa por plazo de seis meses.

Santander, 18 de diciembre de 2003.—El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

03/15123

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 194/2003, de 4 de diciembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de saneamiento y urbanización en Zurita-Vioño, a instancia del Ayuntamiento de Piélagos.

El Ayuntamiento de Piélagos (Cantabria) ha tramitado expediente de expropiación forzosa, por procedimiento de urgencia, de los bienes y derechos afectados por el proyecto de saneamiento y urbanización en Zurita - Vioño, en dicho término municipal.

Las fincas objeto de expropiación así como sus respectivos propietarios, son las que se relacionan en el Anexo del presente Decreto.

Por el Pleno de la Corporación municipal de referencia en sesión de 27 de febrero de 2.003, se adoptó acuerdo de aprobar el proyecto técnico de saneamiento y urbanización en Zurita-Vioño, redactado por «Ingeniería y Construcción, S. L.», aprobar la relación de propietarios afectados por la ejecución de las obras, así como abrir plazo de información pública por término de quince días hábiles, mediante publicación de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el BOC y en dos periódicos de los de mayor circulación de la región, así como notificación individual a los interesados. Igualmente se aprobó que de no producirse reclamaciones la relación de propietarios y bienes y derechos afectados se considerará definitivamente aprobada.

Según certificación obrante en el expediente, se ha realizado notificación individual a cada uno de los afectados y publicados anuncios en el BOC de 20 de marzo de 2003, en los periódicos «El Diario Montañés» y «Alerta», ambos el 11 de marzo de 2003, así como en el tablón de anuncios, habiéndose formulado alegaciones, las cuales fueron resueltas por el Pleno del Ayuntamiento de Piélagos en sesión de 23 de mayo de 2003, continuándose con el expediente.

Igualmente, en dicha sesión, se acordó aprobar definitivamente el Proyecto técnico de referencia y la relación de bienes y derechos afectados, así como solicitar del Gobierno de Cantabria la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa. En sesión plenaria ordinaria de 23 de septiembre de 2003, se adoptó acuerdo de ratificar una vez subsanados los errores materiales apreciados en el expediente administrativo, el acuerdo plenario de 23 de mayo de 2003 de aprobación definitiva de la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras de saneamiento y urbanización en Zurita - Vioño, así como de excluir de la relación de los bienes afectados las fincas 36 y 38 de titularidad municipal.

Conforme a lo establecido en el artículo 35.1.b) del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformado por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre y, apartado B) 5.7 del Anexo I del Real Decreto 2640/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local, el Gobierno de Cantabria es competente para declarar de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados.

La declaración de urgencia se justifica en base a las siguientes consideraciones:

La urgente ocupación responde a hechos reales, cuales son la seguridad vial y la dotación de dos servicios primarios (alcantarillado y alumbrado público). El vial de referencia, un tramo recto de aproximadamente dos kilómetros, une las loca-

lidades de Zurita y Vioño y se encuentra jalonado de viviendas, lo que provoca un continuo trasiego peatonal entre ambas localidades. Los atropellos de peatones, incluso con resultado muerte y a pesar de las limitaciones de velocidad y la señalización semafórica existente, constituyen una constante de los últimos años. Por ello, con la obra a ejecutar se cubren necesidades urgentes que legitiman la declaración de urgente ocupación.

La seguridad vial, asunto de alta sensibilización social, viene constituyendo, a tenor de la jurisprudencia dictada al respecto, causa suficiente que justifica la declaración de la urgente ocupación. Al respecto, puede citarse la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de mayo de 1997 (R.3985): «El estrangulamiento que produce en la circulación rodada la franja de terreno afectada por la expropiación y el grave peligro que aquel estrechamiento conlleva para los usuarios de la vía e incluso de La Terraza, habida cuenta las características propias de la misma, en cuanto rápida, con una mediana en su parte central y sin aceras, constituyen desde luego motivación suficiente y justifican el excepcional procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa para declarar urgente la expropiación a que da lugar la realización de la obra pública, según lo preceptuado en el artículo 56.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

De otra parte, el acceso a los núcleos de población es uno de los servicios que debe prestar en todo caso todos los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Según certificación que consta en el expediente en el Presupuesto general de 2003 se ha retenido crédito suficiente para el pago de las expropiaciones a los afectados por la realización de las obras de saneamiento y urbanización en Zurita – Vioño.

En su virtud a propuesta del Excmo. Sra. Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, vistos los informes favorables emitidos y previa deliberación del Gobierno de Cantabria en su reunión del día 4 de diciembre de 2003,

DISPONGO

Artículo único.- De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1.954, se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de saneamiento y urbanización en ZuritaVioño, a instancia del Ayuntamiento de Piélagos, siendo las fincas objeto de expropiación así como sus respectivos propietarios las que se relacionan en el Anexo del presente Decreto.

Santander, 4 de diciembre de 2003.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE RELACIONES INSTITUCIONALES
Y ASUNTOS EUROPEOS,
Dolores Gorostiaga Saiz

ANEXO QUE SE CITA:

N.º	POLÍGONO/ PARCELA	TITULAR	TIPO DE AFECCIÓN	SUPERFICIE AFECTADA (M²)	SUPERFICIE PARCELA (M²)
1	1/28	AURORA MUELA RAMOS	OCUPACIÓN DEFINITIVA	99	3.330
2	1/27	GUADALUPE FERNÁNDEZ MANTECON	OCUPACIÓN DEFINITIVA	51	740
3	1/22	Mª CONCEPCIÓN PILA GOMEZ	OCUPACIÓN DEFINITIVA	122	4.690
4	1/21	DIONISIO PILA GOMEZ	OCUPACIÓN DEFINITIVA	199	3.890
5	1/20	ROSARIO CALDERON GOMEZ Y OTROS	OCUPACIÓN DEFINITIVA	80	3.020
6	1/19	MICAELA GALVAN DE LA TORRE	OCUPACIÓN DEFINITIVA	110	2.700
7	1/18	Mª LUISA GONZALEZ RUIZ Y HNOS. GONZALEZ EGUREN	OCUPACIÓN DEFINITIVA	271	4.320
8	11/170	FRANCISCA ASPRON GARCIA	OCUPACIÓN DEFINITIVA	90	3.480
9	12/224	Mª MERCEDES VELAR MACORRA	OCUPACIÓN DEFINITIVA	454	16.020
10	12/222	JOSE PEREZ PELAYO	OCUPACIÓN DEFINITIVA	165	8.520
11	38/9599002	ALBERTO CIANCA MENDIGUCHIA	OCUPACIÓN DEFINITIVA	24	1.441
12	38/9700002	JESÚS ARGUMOSA PERNIA	OCUPACIÓN DEFINITIVA	38	2.401
13	38/9700003	SEBASTIÁN FERNÁNDEZ PEREZ	OCUPACIÓN DEFINITIVA	95	3.450
14	38/9700004	UBICENTRO SA	OCUPACIÓN DEFINITIVA	22	1.373
15	38/9700005	Mª CRUZ PEREZ RUIZ	OCUPACIÓN DEFINITIVA	6	253
16	38/9700006	FELIPE GOMEZ ARGUMOSA	OCUPACIÓN DEFINITIVA	6	1.449
17	38/0102003	VALERIANO RIVERO GONZALEZ	OCUPACIÓN DEFINITIVA	20	1.926
18	38/0102004	ANASTASIO ANGEL PEREZ SUAREZ	OCUPACIÓN DEFINITIVA	22	758
19	38/0102005	SOTERA CASTILLO GUTIERREZ	OCUPACIÓN DEFINITIVA	6	232
20	38/0102006	FRANCISCO REVUELTA MIER	OCUPACIÓN DEFINITIVA	9	289
21	38/0102007	JOSE MARIA PEREZ GONZALEZ	OCUPACIÓN DEFINITIVA	25	117
22	38/0102008	RAUL GUTIERREZ CASTILLO	OCUPACIÓN DEFINITIVA	8	175
23	38/0102009	JOSE LUIS GOMEZ MIRONES	OCUPACIÓN DEFINITIVA	39,40	1.766
24	38/0102010	RAUL GUTIERREZ CASTILLO	OCUPACIÓN DEFINITIVA	38	520
25	38/0102012	SOTERA CASTILLO GUTIERREZ	OCUPACIÓN DEFINITIVA	36	1.080
26	38/0102016	JOSE LUIS GUTIERREZ GARCIA	OCUPACIÓN DEFINITIVA	28	619
27	38/0102018	AMADOR GOMEZ GARCIA	OCUPACIÓN DEFINITIVA	23	312
28	38/0102022	JESÚS OBREGÓN LOPEZ Y OTRO	OCUPACIÓN DEFINITIVA	3	150
29	38/0102021	JOSE ANTONIO SOLÓRZANO FERNÁNDEZ	OCUPACIÓN DEFINITIVA	31	905
30A	38/0102023	Mª CARMEN SANUDO PEREZ	OCUPACIÓN DEFINITIVA	8,20	1.370
30B	38/0102038	ENRIQUE JOSE GUTIERREZ GUTIÉRREZ	OCUPACIÓN DEFINITIVA	96,20	1.264
31	38/0102025	JUAN GONZALEZ GAVIRA	OCUPACIÓN DEFINITIVA	10	719
32	38/0102026	JUAN GONZALEZ GAVIRA	OCUPACIÓN DEFINITIVA	5	1.585
33	38/0102028	MANUELA HEDESA QUINTANA	OCUPACIÓN DEFINITIVA	37	2.528
34	38/0102029	MARIA DEL CARMEN GARAY SAINZ	OCUPACIÓN DEFINITIVA	30	1.430
35	38/0102031	LUIS EGUREN CRIADO	OCUPACIÓN DEFINITIVA	37	1.167
36	38/0102034	OBISPAO DE SANTANDER	OCUPACIÓN DEFINITIVA	22	549
37	38/0303803	HILARIO MUELA RAMOS	OCUPACIÓN DEFINITIVA	38	522
38	35/1007104	JOSE ANGEL MANTECON CARMONA	OCUPACIÓN DEFINITIVA	43	1.200
39	35/1007103	MANUEL SALAS TEJA	OCUPACIÓN DEFINITIVA	19	900
40	35/1007102	INDALECIO OLAIZ EGUREN Y DOS MAS	OCUPACIÓN DEFINITIVA	13	940
41	35/1007101	PALMIRA DEL PRADO ESCALADA	OCUPACIÓN DEFINITIVA	73	560
42	35/1412026	COMUNIDAD PARAYO	OCUPACIÓN DEFINITIVA	37	1.588